INFORME SECRETARIAL Santiago de Cali, primero (01) de Septiembre de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso. Para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que revisada la página web del registro nacional de Abogados, se encontró que la tarjeta profesional del abogado de la parte demandante se encuentra vigente. Sírvase proveer.
El Secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal Vs. HDI Seguros y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, Primero (01) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
Rad: 760013103008-2021-00208-00

Previo estudio de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurada por las señoras AURA CRISTINA ARBOLEDA MORALES, MARIA CAMILA SIERRA CUELLAR y MARIA CRISTINA ARBOLEDA MORALES, contra HDI SEGUROS S.A. y PAUL ROSEMBERG ENRIQUEZ ESPINOSA, observa el despacho las siguientes anomalías:

1. Teniendo en cuenta, lo establecido en el Decreto 806 de los corrientes, denota esta dependencia judicial que en el poder arribado al paginario no se indicó el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Revisado el acápite de notificaciones, se observa individualizado la atinente a la Cooperativa de Transportadores Solidarios, entidad que conforme libelo genitor no funge como parte en la contienda planteada; circunstancia que emerge necesario proceda aclarar o adecuar lo pertinente.

De conformidad con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se declarará inadmisible la presente demanda para que dentro del término de ley sean corregidos los defectos formales señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE inadmisible la presente demanda VERBAL, por los motivos expuestos en el discurrir del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

<u>TERCERO</u>: TENER como apoderado de la parte demandante al abogado ANDRES BOADA GUERRERO portador de la T.P. No. 161.232 del C.S.Jud. conforme los términos y fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE

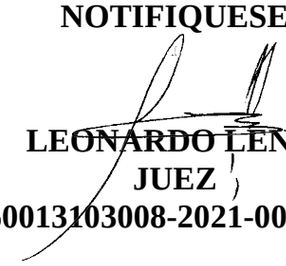

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2021-00208-00

Ag.